



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 181 -2022-MPCP

Pucallpa,

22 ABR. 2022

VISTOS:

El Expediente Externo N°14395-2019, que contiene el escrito de fecha 29/03/2019, sobre solicitud de título de propiedad del predio ubicado en el Lote N°01 Mz. Ñ de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela" del Distrito de Manantay, la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020, escrito de fecha 21/07/2021, sobre pedido de Nulidad del acto administrativo, Informe N°220-2021-MPCP-GAT-SGFP-YLS de fecha 12/10/2021, Carta N°037-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/11/2021, escrito de fecha 05/01/2022, e Informe Legal N°377-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 19/04/2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 29/03/2019, el administrado RICARDO LACHI SALDAÑA, solicitó a la entidad se le expida el título de propiedad del predio ubicado en el Lote N°01 Mz. Ñ de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela" del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante escrito de fecha 27/01/2020, la administrada NELLY TECCO SOSA formula oposición al trámite de formalización solicitado por el administrado RICARDO LACHI SALDAÑA, respecto del Lote N°01 Mz. Ñ de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela" del Distrito de Manantay;

Que, mediante Oficio N°033-2020-MPCP-GAT-SGFP de fecha 13/02/2020, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, corre traslado al administrado RICARDO LACHI SALDAÑA la oposición formulada por la administrada NELLY TECCO SOSA, para que realice su descargo en el término de (10) diez días. Documento que fue debidamente notificado con fecha 18/02/2022. Siendo que, con fecha 25/02/2020 cumplió en absolver lo pertinente;

Que, mediante Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020, se resolvió en su ARTICULO PRIMERO. - *DECLARESE FUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por la Sra. NELLY TECCO SOSA contra el Trámite Administrativo de Formalización del predio ubicado en el Lote N°01 Manzana Ñ de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.* ARTICULO SEGUNDO.- *DECLARESE LA SUSPENSIÓN del procedimiento administrativo de Formalización del predio ubicado en el Lote N°01 Manzana "Ñ" de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela", solicitado por RICARDO LACHI SALDAÑA, hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie de forma definitiva a través de sentencia firme y/o con calidad de cosa juzgada, respecto del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Exp. N°00572-2017-0-2402-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, instaurado por Nelly Tecco Sosa (en calidad de demandante) y Ricardo Lachi Saldaña (en calidad de Litis Consorte Tercero Ajeno) contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, demanda que ha sido interpuesta respecto del inmueble ubicado en el Lote N°01 Manzana "Ñ" de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela". [Sic]. Acto administrativo que fue debidamente notificado al señor Ricardo Lachi Saldaña el 18/11/2020, y notificado a la administrada Nelly Tecco Sosa el 26/11/2020;*

Que, mediante escrito de fecha 21/07/2021, el administrado Ricardo Lachi Saldaña, solicita a la entidad la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020, de acuerdo a los argumentos que expone en su escrito;

Que, mediante Informe N°220-2021-MPCP-GAT-SGFP-YLS de fecha 12/10/2021, la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, eleva los actuados del Expediente Externo N°14395-2019, al despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación;

Que, mediante Carta N°037-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/11/2021, se corre traslado a la administrada Nelly Tecco Sosa, el Pedido de Nulidad de la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT, invocado por el administrado Ricardo Lachi Saldaña, a fin de que realice su descargo en el término de (05) cinco días otorgado. Documento que fue debidamente notificado con fecha 28/12/2021;

Que, mediante escrito de fecha 05/01/2022, la administrada Nelly Tecco Sosa cumple con absolver la Carta N°037-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/11/2021;

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: 1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;



Que, asimismo, el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la LPAG, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos:

Respecto de los Hechos:

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa, y luego realizar un análisis integral de los actuados que obran en el expediente, se tiene que, mediante escrito de fecha 29/03/2019, el administrado Ricardo Lachi Saldaña, solicitó a la entidad la titulación del predio ubicado en el Lote N°01 Manzana "N" de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela" de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, según consta en la Partida Electrónica N°11133109 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, siendo que mediante escrito de fecha 27/01/2020, la administrada NELLY TECCO SOSA formuló oposición al trámite solicitado por el administrado RICARDO LACHI SALDAÑA, fundamentado en lo siguiente: "(...)
- La suscrita es una persona de avanzada edad, que viene ejerciendo la posesión del lote de terreno sub materia de formalización, desde hace 19 años de forma continua, pacífica e ininterrumpida, - Se hace de conocimiento, que mi persona en el mes de abril del año 2001, mediante Escritura pública N° 1114, formalice el Contrato de Compra Venta del lote de terreno que hoy el señor Ricardo Lachi Saldaña pretende apropiarse indebidamente; dicha compra venta lo realice con la señora María de Guadalupe Sánchez Mathews en representación de la señorita Madzuy Nitzuma Vela; y que si bien es cierto, en su oportunidad no lo eleve a Registros Públicos, ello fue por cuanto mi persona desconocía el procedimiento a seguir, - Señor Gerente, es de precisar que cuando adquirí el lote de terreno ubicado en la Manzana Ñ Lote 1 (Jr. Las Mercedes –Jr. Bella Durmiente) de la Habilitación Urbana Santa Graciela del distrito de Manantay, mi persona lo adquirí con el estado civil de soltera, conforme lo podrá apreciar del contenido de la escritura pública, en dicha época, mi persona no conocía aún al señor Ricardo Lachi Saldaña quien después de varios años recién llegue a conocerlo, decidiendo convivir con él en el lote de terreno sub materia de Litis, - La convivencia mantenida con el señor duro un promedio de 06 a 07 años aproximadamente, siendo que, en el año 2010 mi persona decidió separarse de él por incompatibilidad de caracteres y por las múltiples agresiones verbales contra mi persona, es así que después de 8 años de estar separados, en el año 2018 el señor Ricardo Lachi Saldaña nuevamente vuelve a buscarme en mi domicilio ubicado en el exordio de la presente solicitud, encontrándose delicado de salud, me solicita un espacio para que este pueda vivir ya que no tenía familiares cercanos que le brinden el apoyo para su recuperación; es así que mi persona en caridad humana, accedió a cederle un espacio de mi terreno en el cual este construyó una pequeña ramada; siendo el caso que al advertir que poco a poco este individuo con el cual no me une ningún vínculo pretendía día a día ingresar a mi casa y apropiarse de la misma (...), - Si bien es cierto, dicha suspensión fue levantada mediante Resolución Gerencial N° 156-2019-MPCP-GAT de fecha 16.05.2019, por haberse declarado IMPROCEDENTE la demanda interpuesta sobre otorgamiento de escritura pública, la cual a la presente fecha se encuentra archivada; empero, es de hacer de su conocimiento que mi persona actualmente viene tramitando una nueva demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tramitada por ante el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, en el Expediente N° 572-2017-0-2402-JR-CI-02, ello con la finalidad de que por medio del órgano jurisdiccional, se me declare única propietaria del bien inmueble ubicado en la Manzana Ñ, lote 1 (Jr. Las Mercedes – Jr. Bella Durmiente) de la Habilitación Urbana Santa Graciela del distrito de Manantay (...), - De igual forma, deberá tener en consideración que el señor Ricardo Lachi Saldaña, actualmente no se encuentra en posesión del predio del cual supuestamente reclama como su propiedad, prueba de ello adjunto la copia legalizada del Acta de Constatación policial, emitida el día 15.01.2020, en el cual se dejó constancia que la ramada en el cual el señor Lachi se encontraba "supuestamente" viviendo se encuentra deshabitada lleno de polvo, hecho que acredita que el mencionado señor, en efecto no se encuentra en posesión del predio que hoy reclama administrativamente (...); razón por la cual, solicita que se ordene la Suspensión del Procedimiento Administrativo de Formalización del lote 01 Manzana Ñ de la Habilitación Urbana Santa Graciela, hasta que el órgano jurisdiccional declare el derecho que defina el litigio sobre el predio materia de Litis. En ese sentido, mediante **Oficio N°033-2020-MPCP-GAT-SGFP de fecha 13/02/2020**, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, corre traslado al administrado RICARDO LACHI SALDAÑA la oposición formulada por la administrada NELLY TECCO SOSA, por lo que, con fecha 25/02/2020 el administrado cumple en absolver lo siguiente: "(...) – Que, es absolutamente falso que la señora Nelly Tecco Sosa venga ejerciendo posesión de mi predio por un espacio de 19 años ya que quien ejerce posesión pública, pacífica y continua soy yo, ya que desde que adquirí mi predio he vivido ahí y que solo deje de habitar por espacio de 1 mes ya que por mi avanzada edad tenía que viajar a la ciudad de Lima a realizarme exámenes médicos y tratamientos a fin de poder tener una vida casi digna, - Que, es absolutamente falso que la señora Nelly Tecco Sosa, sea mi conviviente o haya tenido alguna relación sentimental, muy por el contrario la señora Nelly Tecco Sosa, siempre ha pretendido hacerse con mi propiedad por lo que ha iniciado una serie de procesos judiciales y administrativos que jamás llegaron a buen puerto, es por ello que al no tener legitimidad ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, inicia procesos judiciales que no llegan a buen puerto y que siempre son archivados, asimismo se me ha iniciado procesos de violencia familiar pese a que con la señora no soy ni he tenido ninguna relación es por ello que el Ministerio Público archiva de forma definitiva dicho proceso (...), - Señor Alcalde, como ve todo los hechos y acciones que realiza la señora Nelly Tecco Sosa, es con la única intención de sorprender a las autoridades tanto judiciales, policiales y municipales, por tal razón es que solicito que el proceso de titulación continúe y que se le conceda el derecho que realmente me corresponde como titular del bien materia del presente"; estando a los argumentos esgrimidos por ambas partes, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial emite la **Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020**, que resolvió declarar **FUNDADA LA OPOSICIÓN** formulada por la Sra. NELLY TECCO SOSA contra el Trámite Administrativo de Formalización del predio ubicado en el Lote N°01 Manzana Ñ de la Habilitación Progresiva "Santa Graciela", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Y declara LA **SUSPENSIÓN** del procedimiento administrativo de Formalización del predio ubicado en el Lote N°01 Manzana "Ñ" de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela", solicitado por RICARDO LACHI SALDAÑA, hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie de forma definitiva a través de sentencia firme y/o con calidad de cosa juzgada, respecto del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Exp. N°00572-2017-0-2402-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, instaurado por Nelly Tecco Sosa (en calidad de demandante) y



Ricardo Lachi Saldaña (en calidad de Litis Consorte Tercero Ajeno) contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, demanda que ha sido interpuesta respecto del inmueble ubicado en el Lote N°01 Manzana "Ñ" de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela". Acto administrativo, que no fue materia de impugnación.

Respecto a la nulidad:

Que, ante la emisión de la **Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT** de fecha 18/11/2020, a través del cual se **DECLARA FUNDADA LA OPOSICIÓN** formulada por la Sra. NELLY TECCO SOSA contra el Trámite Administrativo de Formalización del predio ubicado en el Lote N°01 Manzana Ñ de la Habilitación Progresiva "Santa Graciela", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Y que **DECLARA LA SUSPENSIÓN** del procedimiento administrativo de Formalización del predio ubicado en el Lote N°01 Manzana "Ñ" de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela", solicitado por RICARDO LACHI SALDAÑA, hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie de forma definitiva a través de sentencia firme y/o con calidad de cosa juzgada, respecto del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Exp. N°00572-2017-0-2402-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, instaurado por Nelly Tecco Sosa (en calidad de demandante) y Ricardo Lachi Saldaña (en calidad de Litis Consorte Tercero Ajeno) contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, demanda que ha sido interpuesta respecto del inmueble ubicado en el Lote N°01 Manzana "Ñ" de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela", (...); el administrado RICARDO LACHI SALDAÑA con fecha 21/07/2021 se dirigió a esta entidad edil a efectos de solicitar la Nulidad de la misma, argumentando que el acto emitido ha sido por la Gerencia de Administración Tributaria (GAT) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no existiendo mayor sustento fáctico ni jurídico al escrito presentado, estando a ello, el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, mediante Informe N°220-2021-MPCP-GAT-SGFP-YLS de fecha 12/10/2021, elevó al superior jerárquico para su evaluación de acuerdo a su competencia;

Que, se procedió a efectuar un análisis crítico de la **Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT** de fecha 18/11/2020, donde se pudo advertir que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial al momento de resolver valoró lo siguiente: i) La estricta observancia a los principios de legalidad y debido procedimiento, y en atención a los argumentos expuestos en la solicitud de oposición de la administrada (NELLY TECCO SOSA), ya que la misma puso de conocimiento sobre la existencia de un proceso judicial que se viene tramitando en el Expediente Judicial N°00572-2017-0-2402-JR-CI-02 sobre materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por NELLY TECCO SOSA contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, e incluyéndose en calidad de Litis Consorte Tercero Ajeno, al administrado Ricardo Lachi Saldaña; lo que en efecto, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial ha corroborado, resultando de mayor relevancia a la suerte del procedimiento, dado que dentro de dicho proceso se encuentran inmersos el solicitante del trámite administrativo de expedición de título de propiedad (Ricardo Lachi Saldaña) y a la opositora (Nelly Tecco Sosa);

Que, teniendo en cuenta el pedido de nulidad, y conforme lo señala el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, se notificó a la administrada NELLY TECCO SOSA, mediante la Carta N°037-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/11/2021, a través del cual se emplazó la solicitud de nulidad de la **Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT** de fecha 18/11/2020, formulado por RICARDO LACHI SALDAÑA, a fin de que en ejercicio de su derecho de defensa tenga bien pronunciarse conforme a ley, bajo apercibimiento de resolver lo pendiente con o sin descargo de lo trasladado, el mismo que fue absuelto mediante escrito de fecha 05/01/2022, conforme a las razones que expone:

"Señor Gerente, el administrado Ricardo Lachi Saldaña, a través de su abogado defensor, solicita la Nulidad Total de la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT, desconociendo a todas luces la tramitación del proceso, ya que ni siquiera tiene conocimiento que Gerencia a emitido el acto administrativo del cual está solicitando su Nulidad, ya que este refiere que la acotada resolución ha sido emitida por la "GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (GAT) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO".

Ahora bien, en cuanto la Nulidad solicitada, el administrado invoca como causales lo establecido en el artículo 10, inciso 1 y 2 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 10°.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Señor Gerente, de los escasos o nulos fundamentos que ha consignado el administrado en su solicitud de Nulidad, no se advierte que la GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL no ha contravenido a la constitución, ni las leyes o normas reglamentarias, ni mucho menos ha sido mencionado o descrito por el administrado; asimismo, no se ha indicado cual es el defecto o la omisión de los requisitos de validez que hagan devenir en Nulo la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT; LIMITÁNDOSE la defensa en señalar únicamente lo resuelto en la acotada resolución. SIN MAYOR FUNDAMENTACION; motivos por los cuales, solicitan se declare INFUNDADA la Nulidad solicitada, por carecer de fundamentación fáctica y jurídica.

Sin perjuicio a lo expuesto, se hace de vuestro conocimiento que, la suscrita es una persona de avanzada edad, que viene ejerciendo la POSESION del lote de terreno sub materia de formalización, desde hace 20 años de forma continua, pacífica e ininterrumpida, el cual no solo lo he demostrado en la vía administrativa sino también en la vía judicial, el cual hasta la fecha se viene tramitando en el Expediente N°572-2017-0-2402-JR-CI-02, ante el Segundo Juzgado



Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, proceso del cual, el señor RICARDO LACHI SALDAÑA Tiene pleno conocimiento, es por ello que pretendió hacer su intervención como "tercero ajeno al proceso" sin embargo, mediante Resolución N°14, de fecha 09.10.2019, el Segundo Juzgado Civil, ha CESADO la representación e intervención del mencionado señor; es decir lo ha EXCLUIDO el proceso civil del cual mi persona viene tramitando con la finalidad de obtener la titularidad del predio materia de litis; por lo que su despacho deberá tener en consideración. (...). [sic]

Que, estando a lo señalado anteriormente, resulta importante precisar que luego de realizar un análisis del caso sub materia, se pudo advertir lo siguiente:

El TUO de la LPAG determina en el numeral 11.1 del artículo 11° que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los **recursos administrativos** previstos en el **Título III Capítulo II**. En ese sentido, cabe señalar que la norma prescribe que los interesados en cuestionar el periodo de condicionalidad de validez del acto administrativo o actuación administrativa – algo que el legislador denomina "presunción" de validez en orden expreso al texto de la ley – deben hacer uso de los canales adecuados para tal efecto, por lo que en el inciso 11.1 del artículo 11° encontramos la regulación de la nulidad, recurso que va dirigido contra los actos administrativos o actuaciones administrativas adecuadamente formadas y no contra actuaciones en trámite. Esta previsión jurídica, se sustenta en que teóricamente no cabría como jurídicamente posible, como regla, el planteo directo de un pedido de nulidad, sino mediante la formulación de un recurso.

En ese sentido, se tiene que lo solicitado mediante escrito de fecha 21/07/2021, como "Nulidad de la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020, deviene en **IMPROCEDENTE**, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad se plantea vía **recurso impugnativo**, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG y dentro del plazos establecidos de acuerdo a lo prescrito en el numeral 218.2 del artículo 218° de la LPAG.

Que, sin perjuicio de que lo peticionado por el administrado, es manifiestamente **IMPROCEDENTE**, estando a la facultad otorgada mediante los artículos 11° y 211° del TUO de la LPAG, es necesario realizar una evaluación oficiosa respecto de la validez del acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020**, a fin de determinar si dicho "acto administrativo" ha sido emitido de forma válida, para lo cual procederá a realizar un análisis crítico de todo lo actuado así como de los documentos de gestión, a fin de que se expida la resolución correspondiente:

El nulidicente ha precisado que el acto administrativo recaído en la (Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020), fue emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, no existiendo mayor sustento fáctico ni jurídico al escrito presentado.

Respecto a lo señalado, se tiene que el acto administrativo recaído en la (Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020), fue emitido por el área competente que es la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a los considerandos expuestos en el mencionado acto administrativo.

Por otro lado, es pertinente indicar, que habiéndose suspendido el procedimiento administrativo de Formalización del predio ubicado en el Lote N°01 Manzana "N" de la Habilitación Urbana Progresiva "Santa Graciela", solicitado por RICARDO LACHI SALDAÑA, hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie de forma definitiva a través de sentencia firme y/o con calidad de cosa juzgada, respecto del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Exp. N°00572-2017-0-2402-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, instaurado por Nelly Tecco Sosa (en calidad de demandante) y Ricardo Lachi Saldaña (en calidad de Litis Consorte Tercero Ajeno) contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante el acto administrativo cuestionado; procediéndose a realizar la consulta del Expediente Judicial antes descrito, en la página web del Poder Judicial de Perú, donde se ha verificado que el mencionado proceso instaurado por Nelly Tecco Sosa, aún no ha sido concluido con una sentencia judicial firme.

Que, bajo el contexto señalado, se tiene que lo peticionado por el administrado es manifiestamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de actos administrativos se plantea vía **recurso impugnativo**, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG. Además, se debe considerar **NO HA LUGAR**, la existencia de vicios causales de nulidad en el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020**, por cuanto el acto administrativo ha sido emitido por el área competente, y conviene en **RATIFICAR** en todos sus extremos lo resuelto en el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020**, debido a que el proceso judicial iniciado por Nelly Tecco Sosa, aun no ha concluido con un sentencia judicial firme.

Que, mediante Informe Legal N°377-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 19/04/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Nulidad de la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020", formulado por **RICARDO LACHI SALDAÑA**, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de actos administrativos se plantea vía **recurso impugnativo**, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG. (...);

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, y en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 279772 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Nulidad de la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020", formulado por RICARDO LACHI SALDAÑA, toda vez que, según el marco normativo legal vigente, la nulidad de actos administrativos se plantea vía recurso impugnativo, conforme lo prescribe el artículo 11° y 217° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR NO HA LUGAR, la existencia de vicios causales de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°314-2020-MPCP-GAT de fecha 18/11/2020. En consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR A SALVO, el derecho del administrado RICARDO LACHI SALDAÑA, para acudir a la vía Jurisdiccional a hacer valer lo que considera de su interés.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución al administrado RICARDO LACHI SALDAÑA, en su domicilio procesal sito Psje. Lázaro Cohen 162, Segundo Piso – Distrito de Callería, y a la administrada NELLY TECCO SOSA en su Domicilio procesal sito Av. San Martín N°747 – Interior 2do Piso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Exp. Completo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
RECIBIDO
10 MAY 2022
FIRMA:  HORA: